



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

La evaluación y promoción de los alumnos de 3º y 4º año de enseñanza media, ambas modalidades, del Colegio Polivalente Don Orione, se regirá por la reglamentación del Decreto Exento No 0083 de 2001 y las normas complementarias del presente Reglamento

VISTO:

Lo dispuesto en las leyes N° 16.526, 18.956 y 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, artículos 18 y 86; D.F.L. N° 1, de 1996, de Educación artículo 15; Decretos Supremos de Educación No 9.555 de 1980 y 220 de 1998; Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 No 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile;

ARTÍCULO 1º: Apruébanse las siguientes disposiciones para la calificación y promoción de alumnos (as) de 3º y 4º año de Enseñanza Media, ambas modalidades, de los establecimientos educacionales que imparten este nivel de enseñanza, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

La aplicación de estas disposiciones se iniciará en 3er año medio a partir del año escolar 2.001 y en 4º año medio a partir del año escolar 2.002.

TÍTULO I

DISPOSICIONES SOBRE CALIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN.

Párrafo 1º: De las calificaciones

ARTÍCULO 2º: Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, el 4,0.

NORMA COMPLEMENTARIA

- a) El régimen de estudio será semestral
- b) En ningún subsector, asignatura o actividad de aprendizaje se aplicará examen al final del año lectivo.
- c) No se elaborarán informes sobre el desarrollo de los alumnos en los objetivos fundamentales transversales
- d) Se podrá aplicar una calificación coeficiente dos en el semestre, la cual deberá estar registrada en la planificación y/o tabla Gantt entregada a coordinación. Esta calificación no podrá representar el 50% o más del total de las calificaciones semestrales.
- e) Las calificaciones del año lectivo serán las siguientes:
 - 1) Parciales, corresponden a las calificaciones de tareas, actividades, pruebas, interrogaciones u otras que el alumno obtenga durante el semestre, expresadas en decimal sin aproximación
 - 2) Semestrales. corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales del semestre, se utilizarán dos decimales, aproximándose a la centésima igual o superior a 5 a la décima superior.
 - 3) La nota final de la asignatura será el promedio anual, el cual



corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura, sin aproximación.

4) Si la nota final de la asignatura es 3,9 se subirá automáticamente al entero superior.

5) Examen especial corresponderá al 30% de la nota final, sin aproximación. (70% nota anual).

6) Promedio de calificaciones finales, corresponde al promedio final de todos los sectores o módulos que incidan en la promoción, Se aproximará según el criterio del no2.

f) En todos los sectores o módulos del plan de estudio, el profesor deberá registrar en el semestre como mínimo la cantidad de calificaciones que a continuación se detalla:

1) Con tres clases semanales o menos, cuatro calificaciones parciales.

2) Con cuatro o más clases semanales, cinco calificaciones parciales.

g) En el desarrollo del proceso educativo, el profesor deberá realizar con sus alumnos actividades de diagnóstico, reforzamiento y complementación de las materias tratadas, con el propósito de atender a las diferencias individuales y motivaciones para el aprendizaje, favoreciendo de este modo el desarrollo curricular. Estas actividades deberán quedar registradas en el libro de clases.

h) Los alumnos que por causas justificadas no puedan asistir a una prueba u otra instancia de evaluación, programadas anticipadamente, deben justificar su inasistencia por intermedio de su apoderado, quien deberá concurrir personalmente al establecimiento dentro del plazo de dos días, excepto en caso de presentación de certificado médico. Justificada la inasistencia, el alumno tendrá derecho a rendir la prueba en una nueva fecha. Si no hay justificación, en la forma establecida previamente, el profesor podrá calificar al alumno en la primera oportunidad que crea conveniente, con nota máxima 4,0 .

i) El alumno que sea sorprendido copiando o intentando obtener alguna nota en forma fraudulenta, será amonestado por escrito y se le dará una segunda oportunidad con nota máximo 4,0. De reincidir se aplicará el criterio anterior, se citará al apoderado y el alumno quedará condicional. Al alumno que acumule tres de estas amonestaciones, independiente de cuál sea la asignatura, se le cancelará la matrícula.

ARTÍCULO 3º: La calificación obtenida por los alumnos (as) en el Subsector Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924, de 1983.

NORMA COMPLEMENTARIA

a) Las evaluaciones en la asignatura de Religión, tanto parciales como semestrales, se expresarán con la escala numérica y el promedio anual en conceptos

b) Se aplicará el criterio anterior para todas aquellas asignaturas que no incidan en la promoción

ARTÍCULO 4º: los Objetivos Fundamentales Transversales y el Subsector Consejo de Curso y Orientación no serán calificados. En el caso que sean evaluados, la calificación correspondiente no incidirá en la promoción escolar de los alumnos (as).

Párrafo 2º: De la promoción.



ARTÍCULO 5º: Para la promoción de los alumnos (as) de 3º y 4º año de la Enseñanza Media, ambas modalidades, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

LOGRO DE OBJETIVOS:

a) Serán promovidos los alumnos (as) de 3o y 4o año medio, ambas modalidades, que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa, (DUAL), de sus respectivos planes de estudio;

b) Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado.

c) Serán promovidos los alumnos (as) que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados;

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos (as) de 3o y 4º año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

NORMA COMPLEMENTARIA

A) Los alumnos que hubieren alcanzado calificación final inferior a 4.0 en un máximo de tres asignaturas, tendrán derecho a rendir examen especial en cada una de ellas cuya calificación será de 1,0 a 7,0. Ponderación del 30% de la calificación final. Todo examen especial deberá ser presentado a coordinación, junto con la correspondiente pauta de Evaluación, siete días antes de su aplicación

B) En los Módulos eminentemente prácticos, el examen especial corresponderá al desarrollo de un trabajo o actividad propio de la asignatura, sobre la base de criterios que ya haya fijado coordinación con el profesor de la asignatura.

C) La calificación final del Módulo o Asignatura (sector) luego del examen especial no podrá ser inferior a la nota de presentación al examen.

ASISTENCIA:

a) Serán promovidos los alumnos (as) que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos (as) de Enseñanza Media Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas. Asimismo, se considerará como tal la participación de alumnos de Enseñanza Media, ambas modalidades, en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

c) En casos calificados, el Director (a) del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de



asistencia,

NORMA COMPLEMENTARIA

El Consejo de Profesores delegará en el Profesor Jefe la presentación del caso ante el Director, con los antecedentes necesarios, de aquellos alumnos con porcentaje inferior al mínimo de asistencia y que al término de su periodo lectivo hayan aprobado el 100% de su plan de estudios

Párrafo 3º: De la eximición de subsectores de aprendizaje o asignaturas.

ARTÍCULO 6º: El Director (a) del respectivo establecimiento educacional de Enseñanza Media, ambas modalidades, podrá autorizar la eximición de hasta un subsector de aprendizaje o asignatura a los alumnos (as) que presenten dificultades de aprendizaje o problemas de salud.

NORMA COMPLEMENTARIA

La presentación de dichos documentos deberá realizarse dentro de los plazos que determine la Dirección del Establecimiento.

Sin embargo, los alumnos de Enseñanza Media Técnico-Profesional no podrán ser eximidos de ningún módulo o asignatura de la especialidad que estudian,

Párrafo 4º: De los certificados anuales de estudio y de las actas de registro de calificaciones y promoción escolar.

ARTICULO 7º: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Una vez finalizado este proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los subsectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

ARTÍCULO 8º: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, asignatura o módulo; el porcentaje anual de asistencia; la situación final de los alumnos (as) y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán contener, además, tres nuevas columnas con información del alumno(a) sobre sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del acta, el rol único tributario del profesor.

Las actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudios que aplica el establecimiento educacional.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaria Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, en casos calificados de establecimientos educacionales que cuenten con la capacidad tecnológica suficiente,



podrán autorizarlos para que presenten sólo un ejemplar de cada Acta acompañada del respectivo diskette.

Párrafo 5º: De la Licencia de Enseñanza Media.

ARTÍCULO 9º: La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos (as) que hubieren aprobado el 4o año Medio, tanto en la modalidad Humanístico-Científica como Técnico- Profesional. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

En el caso de los alumnos (as) de establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional, no será requisito para obtener esta licencia ni la aprobación de la práctica profesional ni la obtención del Título.

TITULO II

DISPOSICIONES PARA LA ELABORACION DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE CADA ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Párrafo 1º: Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 10º: la Dirección de los establecimientos educacionales, previa consulta al Consejo General de Profesores, deberá establecer un Reglamento de Evaluación para 3o y 4º año Medio, de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.

La consulta al Consejo General de Profesores podrá ser resolutive o consultiva, según lo establezca el Proyecto Educativo Institucional y / o el Reglamento Interno del establecimiento.

ARTÍCULO 11º: El Reglamento de Evaluación que elaboren los establecimientos educacionales de Enseñanza Media para 3o y 4o año, deberá considerar las orientaciones sobre aprendizajes establecidas en el marco curricular de la Enseñanza Media aprobadas en el Decreto Supremo de Educación No 220, de 1998 y sus modificaciones. Asimismo, los establecimientos educacionales que apliquen los planes y programas oficiales de estudio aprobados por el Ministerio de Educación, deberán tener presente los lineamientos de evaluación que estos planes y programas contienen.

Los Departamentos Provinciales de Educación podrán solicitar el Reglamento de Evaluación a los establecimientos educacionales y formular si así corresponde las observaciones pertinentes. A su vez, los establecimientos educacionales dispondrán de un plazo de 30 días para responder a las observaciones formuladas.

La Dirección del respectivo establecimiento comunicará por escrito los contenidos de su Reglamento de Evaluación a todos los profesores, padres, apoderados y alumnos (as), a más tardar al momento de la matrícula.

TITULO III

SITUACIONES NO PREVISTAS Y DEROGACIONES.

ARTÍCULO 13º: las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas y, en última instancia, la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias

CERRILLOS, 05 DE ENERO DE 2009